



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 04948-2012-PA/TC

LA LIBERTAD

ANGÉLICA

BETSABÉ

LOLOY

RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angélica Betsabé Loloy Rodríguez contra la resolución de fecha 11 de junio de 2012, de fojas 109, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 31 de enero de 2012, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo y el Banco de la Microempresa S.A., solicitando que se retrotraiga el proceso hasta antes de que se produjera la vulneración a su derecho constitucional. Sostiene que el Banco de la Microempresa S.A. interpuso demanda de obligación de dar suma de dinero en contra suya (Exp. N° 01703-2006), expidiéndose mandato de ejecución por la suma de S/. 9,044.09 Nuevos Soles, ante lo cual formuló contradicción por la causal de nulidad formal del pagaré, la que fue desestimada, decisión que vulnera sus derechos a la defensa y a la igualdad procesal, toda vez que el órgano judicial, al resolver su contradicción, aplicó indebidamente el artículo 690-D relacionado con las causales de contradicción, norma que fue incorporada al Código Procesal Civil el 28 de junio de 2008, sin evaluar que el proceso de obligación de dar suma de dinero había sido iniciado en fecha mucho antes, esto es, el 25 de abril de 2006, por lo que tal norma procesal no podía ser aplicada de manera inmediata a su caso
2. Que con resolución de fecha 5 de marzo de 2012, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Trujillo declara improcedente la demanda, por considerar que la recurrente pretende una nueva valoración de los medios probatorios. A su turno, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de La Libertad confirma la apelada, por considerar que las normas procesales son de aplicación inmediata incluso a los procesos en trámite.

§1. Demanda de amparo y asuntos de relevancia constitucional

3. Que la recurrente aduce que en la tramitación del proceso judicial de obligación de dar suma de dinero seguido por el Banco de la Microempresa S.A. en contra suya



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 04948-2012-PA/TC

LA LIBERTAD

ANGÉLICA

BETSABÉ

LOLOY

RODRÍGUEZ

(Exp. N° 01703-2006) se le ha vulnerado sus derechos constitucionales, puesto que el órgano judicial demandado aplicó indebidamente el artículo 690-D, norma que fue incorporada al Código Procesal Civil el 28 de junio de 2008, sin evaluar que el proceso de obligación de dar suma de dinero había sido iniciado el 25 de abril de 2006, por lo que la norma no podía ser aplicada de manera inmediata a su caso; así delimitado el agravio, este Colegiado considera que la demanda contiene un asunto de relevancia constitucional relacionado con la *eventual* vulneración del derecho al procedimiento preestablecido en la ley, como consecuencia de haberse aplicado una norma procesal a un proceso judicial iniciado con anterioridad a la expedición de la misma; por tal razón, se debe revocar la decisión impugnada, ordenándose la admisión a trámite de la demanda de amparo con audiencia de los demandados y/o interesados, a los efectos de verificar la vulneración de los derechos alegados por la recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere con la Constitución Política del Perú

RESUELVE

REVOCAR la resolución de fecha 11 de junio de 2011, debiendo el Juzgado Civil **ADMITIR** a trámite la demanda y pronunciarse sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta lo acotado en el considerando 3 de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

LO que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO DEL JUP
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL